

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA	LILIA NATHALIA MONTES HERRERA
RADICADO	2018-00430-00
ASUNTO	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

En aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho profiere el auto que ordena seguir adelante la ejecución, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Juzgado libró orden de pago con fecha del 29 de agosto de 2018, dentro del proceso ejecutivo singular a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LILIA NATHALIA MONTES HERRERA, por las siguientes sumas y conceptos:

a. *Por la suma CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M. L. (\$141.685.056,17) como capital correspondiente al pagaré sin número con fecha de suscripción 21 de julio de 2015 y vencimiento 14 de marzo de 2018.*

b. *ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L. (\$11'850.903,19) por los intereses corrientes o de plazo generados desde el 30 de junio de 2017 hasta el 11 de diciembre de 2017, liquidados a una tasa anual del 18,36% E.A.*

c. *NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$9'697.817,82) por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la máxima tasa legal permitida, liquidada mes a mes a una tasa del 30.75% E.A., desde el 12 de diciembre de 2017 y hasta el 14 de marzo de 2018.*

d. *Por los intereses moratorios sobre la suma \$141.685.056,17, a la máxima tasa legal permitida, siempre y cuando no sobre pase la máxima legal establecida por la Superintendencia financiera, desde el 15 de marzo de 2018, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del 1999”.*

En proveído de la misma fecha se decretaron las medidas cautelares de embargo de diversas cuentas bancarias.

El mandamiento de pago así librado se basó en el capital que está representado en Pagaré sin número por la suma de \$141.685.056,17 suscripción 21 de julio de 2015, documento basilar de la presente ejecución visto en el archivo PDF No 03 de Cuaderno No. 01 del expediente digital, título valor que contiene la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, de donde surge la obligación a cargo de quien acepta, en beneficio de otra persona, o a la orden de ésta, o del tenedor que lo exhiba, una vez extinguido el plazo acordado.

Los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, establecen como requisitos del pagaré: la mención del derecho que en el título se incorpora, la firma del creador, el lugar y fecha de creación, el lugar de cumplimiento de la promesa o de ejercicio del derecho, la promesa incondicional de pago, la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento, los cuales se observan en los títulos valores adosados a la demanda.

A pesar de ser un documento privado, el pagaré goza de un tratamiento legal privilegiado, puesto que es exigible de acuerdo con su tenor literal sin necesidad de autenticación ni reconocimiento, por ello, el título valor firmado por el obligado, constituye prueba suficiente en contra del deudor para efectos de librar el mandamiento de pago pretendido por el acreedor.

Por otra parte, la acción cambiaria es el instrumento procesal de que está dotado el titular del derecho cambiario para pedir el recaudo por la vía judicial, cuando no logra el cumplimiento voluntario de la obligación.

La señora LILIA NATHALIA MONTES HERRERA, en calidad de parte ejecutada fue notificada por vía electrónica el 21 de septiembre de 2021, conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020 tal y como se dejó por sentado en auto con fecha del 13 de octubre de este mismo año (Archivo PDF No 17).

La parte ejecutada, debidamente notificada, no presentó contestación frente a esta demanda ejecutiva, sin que propusiera excepciones frente a la orden coercitiva de pago, situación respecto a la cual, el legislador señaló en el art. 440, inciso 2º del Código General del Proceso, que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes*

embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Ahora, como en el presente caso no se desvirtuó el incumplimiento en el pago de las obligaciones cuyo recaudo persigue la entidad bancaria ejecutante, ni se propusieron excepciones contra la orden de pago, es procedente aplicar sin más preámbulos lo dispuesto en la norma antes transcrita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890.300.279-4, representada legalmente por ANDREA GARCIA CORNEJO con C.C. No 52 ´ 429.159 o quien haga sus veces, contra la señora LILIANA NATHALIA MONTES HERRERA identificada con cédula de ciudadanía número 1 ´ 020.411.101, por las sumas y conceptos señalados en la orden de pago referida al inicio de esta providencia.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNASE en costas a la parte demandada. Se fija como agencia en derecho la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$6 ´ 800.000,00),. Líquidense por secretaría según lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: Una vez liquidadas las costas, REMITIR el proceso al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Medellín - Reparto, para que continúe con su conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9983 de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

Ejecutivo Singular
Radicado 05001-31-03-**014-2018-00430 00**
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Lilia Nathalia Montes Herrera
Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Muriel Massa Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43779ac25eca80b6ea7c5b1f484d499f9a5936d3846029449d4bb782f9b782c**
Documento generado en 27/10/2021 03:46:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>